



INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA

Resolución 32/2021

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2021

VISTO el Expediente N° 45/2021/INAMU, la Ley N.º 26.801, la Resolución N.º 24/21/INAMU, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N.º 26.801 se crea el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA como ente público no estatal.

Que el artículo 6 inciso a) de la mencionada ley, establece entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA la de promover, fomentar y estimular la actividad musical en todo el territorio de la República Argentina, otorgando los beneficios previstos en la ley.

Que la Ley N.º 26.801 en su artículo 9 inciso f) establece que es función del INAMU gestionar, percibir y administrar el Fondo de Financiamiento y los ingresos que pudiera obtener por todo concepto, así como administrar los bienes del organismo.

Que artículo 9 inciso g) de dicha Ley establece entre las funciones y competencias del Directorio la de ejecutar las medidas de fomento tendientes a desarrollar la actividad musical, en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario a tal fin. Asimismo, en su inciso h) establece la función de instrumentar las convocatorias para la presentación de proyectos destinados a subsidios nacionales.

Que, con fecha 22 de febrero de 2021, el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACION y el INSTITUTO NACIONAL DE LA MUSICA suscribieron un CONVENIO DE ASISTENCIA Y COLABORACIÓN registrado bajo CONVE-2021-15371804-APN-MC.

Que, por intermedio de ese instrumento, las partes acordaron lanzar la CONVOCATORIA “REACTIVAR ESCENAS” con el objeto de “asistir a las salas y espacios de música en vivo, a afrontar la disminución de ingresos por taquilla a consecuencia del cumplimiento de los protocolos sanitarios vigentes”, de acuerdo a las bases y condiciones que conforman el ANEXO I (IF-2021-15268164-APN-SGC#MC) del mencionado convenio.

Que en ese marco, mediante Nota NO-2021-00000031-INAMU-D#INAMU, a través de su Presidente, el INSTITUTO NACIONAL DE LA MUSICA pone en conocimiento del MINISTERIO la intención de realizar modificaciones a la convocatoria, sin alterar su espíritu.

Que dicha petición se efectuó, a partir de un relevamiento territorial y de conversaciones mantenidas con los responsables de los diferentes establecimientos, quienes manifestaron su preocupación para ajustarse al cumplimiento estricto de las bases y condiciones.



Que en virtud de ello, se suscribió una ADENDA N° 1 AL CONVENIO DE ASISTENCIA Y COLABORACIÓN (CONVE-2021-15371804-APN-MC), la cual se aprueba por esta Resolución.

Que por Resolución N° 24/21/INAMU, se llamó a la 'CONVOCATORIA REACTIVAR ESCENAS 2021', destinada a aquellas personas titulares de establecimientos de música en vivo registrados en el Registro de la Actividad Musical del INAMU como establecimiento de música en vivo.

Que por la mencionada Resolución se aprobaron como Anexo I las bases y condiciones de la convocatoria.

Que a mérito de las consideraciones precedentes, y con el objeto de posibilitar mayores niveles de participación en la Convocatoria, garantizando su amplitud, pluralidad y alcance federal, se estima pertinente modificar parcialmente el Anexo I de la Resolución N° 24/2021/INAMU.

Que el Área de Asuntos Técnicos Legales, el Área de Administración y el Área de Fomento han tomado intervención al respecto.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley N.º 26.801.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Apruébese la ADENDA N° 1 AL CONVENIO DE ASISTENCIA Y COLABORACIÓN (CONVE-2021-15371804-APN-MC), el cual obra agregado como Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Modifícase el artículo 4 del Anexo I de la Resolución N° 24/2021/INAMU, el que queda redactado de la siguiente manera: "Fíjese un período para la presentación de las postulaciones a partir de la publicación de dicho reglamento en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA que se extenderá hasta las 24:00 hs del día 31 de marzo del 2021, sin excepción".

ARTÍCULO 3.- Modifícase el artículo 8 del Anexo I de la Resolución N° 24/2021/INAMU, el que queda redactado de la siguiente manera: "En el marco de la presente CONVOCATORIA serán seleccionados hasta doscientos (200) ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS que se comprometan a: (i) realizar un mínimo de doce (12) y un máximo de veinticuatro (24) conciertos entre los días 31/03/2021 y el 15/08/2021, (ii) acordar con cada artista (agrupación o solista) una retribución equivalente al 90% de la recaudación total por venta de localidades generadas, previo descuento de los derechos autorales; (iii) poner a disposición del MINISTERIO y/o INAMU las entradas que se detallan en el Artículo 11 de las presentes Bases y Condiciones; (iv) no cobrar seguros ni sumas de dinero por ningún otro concepto al artista (agrupación o solista) por la realización de los conciertos".

ARTÍCULO 4.- Modifícase el artículo 10 del Anexo I de la Resolución N° 24/2021/INAMU, el que queda redactado de la siguiente manera: "La programación de las funciones previstas en el apartado i) del artículo 8 del Anexo I de la Resolución 24/2021/INAMU estará sujeta a modificaciones que pudieran derivarse de la aplicación de las



restricciones sanitarias locales o nacionales vinculadas a la pandemia COVID-19, las que deberán ser debidamente acreditadas por cada ESTABLECIMIENTO REGISTRADO beneficiario que se vea afectado ante el INAMU”.

ARTÍCULO 5.- Modifícase el artículo 11 del Anexo I de la Resolución N° 24/2021/INAMU, el que queda redactado de la siguiente manera: “Cada ESTABLECIMIENTO REGISTRADO que resulte beneficiario de la CONVOCATORIA deberá poner a disposición del MINISTERIO y/o INAMU, una cantidad de localidades equivalentes al 50 % de la cantidad de entradas consideradas para calcular el valor del apoyo económico recibido. Las entradas deberán estar disponibles para el MINISTERIO y/o INAMU, entre el 16/08/2021 y el 31/07/2022. Dichas entradas serán distribuidas por el MINISTERIO y/o INAMU de acuerdo a los criterios y conforme las políticas que el mismo disponga para fomentar el acceso de la población al consumo de bienes culturales, en tanto los protocolos sanitarios así lo permitan. La cantidad de entradas a ser utilizadas por el MINISTERIO y/o INAMU por función, en ningún caso podrá exceder del diez (10%) del aforo máximo autorizado a la sala. A los efectos previstos en el presente ARTÍCULO, cada ESTABLECIMIENTO REGISTRADO que resulte beneficiario de la CONVOCATORIA, deberá remitir al INAMU en los plazos y formas que este último indique oportunamente, un detalle actualizado de las presentaciones artísticas programadas por cada uno de ellos entre el 16/08/2021 y el 31/07/2022, sus eventuales modificaciones y la eventual existencia de limitaciones impuestas por las autoridades sanitarias de su localidad para su realización”.

ARTÍCULO 6.- Modifícase el artículo 13 del Anexo I de la Resolución N° 24/2021/INAMU, el que queda redactado de la siguiente manera: “En un plazo máximo de 120 días corridos posteriores a la acreditación de los fondos, los ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS que resulten beneficiarios de la CONVOCATORIA deberán presentar una declaración jurada ante el área de rendición de cuentas del INAMU manifestando haber cumplido con las funciones requeridas, conforme el Anexo III de la Resolución N° 24/21/INAMU. Dicha declaración jurada se tomará como rendición de cuentas a los efectos de lo dispuesto en el Instructivo de Rendición de Subsidios y/o Ayudas económicas vigente”.

ARTÍCULO 7.- Cualquier hecho no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el INAMU.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a todos los proyectos ya presentados en el marco de la Resolución N° 24/2021/INAMU.

ARTÍCULO 9.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Diego Boris Macciocco - María Paula Rivera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/03/2021 N° 14309/21 v. 12/03/2021

Fecha de publicación 12/03/2021